

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05-308-31-10-001- 2024-00044-00
Proceso:	<i>Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma</i>
Demandante:	Ana Sofía Valencia Ortega
Demandados:	Herederos determinados e indeterminados del señor Jorge Andrés Gómez Bedoya
Interlocutorio:	369 de 2024
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente lo disciplinado en el artículo 74, numeral cuarto del artículo 82, artículo 85, artículo 87 del Código General del Proceso, artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

- 1. Se allegará** copia auténtica y **completa con los correspondientes notas** de los folios de registros civiles de nacimiento de la señora Ana Sofía Valencia Ortega y el señor Jorge Andrés Gómez Bedoya a fin de verificar la existencia o no de impedimento legal para que exista sociedad patrimonial, Artículo 85 del Código General del Proceso, (artículo 2º de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 1º de la Ley 979 de 2005, artículos 5, 6, 10, 11, 22, 44-4, 105, 106, 110 y 115 del Decreto 1260 de 1970).
- 2. Se informará** si entre las partes existen hijos en común, en caso afirmativo deberán de identificarlos y allegar los correspondientes registros civiles de nacimiento de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso.
- 3. Se dirigirá** la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor Jorge Andrés Gómez Bedoya, identificándolos plenamente en conjunto con su domicilio de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso.
- 4. Se informará** si la señora Adriana María Bedoya Bedoya actualmente se encuentra con vida y en caso afirmativo se deberá de dirigir la demanda en su contra por ser heredera determinada del señor Jorge Andrés Gómez Bedoya de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso.

5. Se adicionará la pretensión de existencia de sociedad patrimonial delimitándose los extremos temporales de inicio y terminación de su existencia de conformidad con el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso.

6. Se adicionará al poder la pretensión de existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes delimitándose los extremos temporales de inicio y terminación de su existencia de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

7. Se afirmará bajo gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado o los posibles demandados a notificar, y se informará la forma como se obtuvieron y se allegaron las evidencias correspondientes de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

8. Se remitirá la demanda y sus anexos y el auto inadmisorio de la demanda a los demandados herederos determinados dentro del proceso, debiéndose allegar la constancia de envío al juzgado de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderada designada en amparo de pobreza, o ambas, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 044**, fijado hoy **14 DE MAYO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario